

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

- 6 JUL. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00116 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 82 del C.G del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin y se identifique(n) el(los) título(s) base de la ejecución¹, de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90 y Núm. 1º art. 84 del C.G. del P.)

SEGUNDO: En los mismos términos indicados, ajústese la demanda y los hechos de la misma conforme a la literalidad el título ejecutivo.

TERCERO: Acredítese documentalmente, que quienes efectuaron las transferencias de los derechos instrumentados en los documentos venero de la presente acción, estaban estatutariamente facultados para ello.

CUARTO: Acredite que quien acude al cobro, es un sujeto de derechos habilitado legamente para exigir el pago de créditos en UVR'S

QUINTO: Adecúense las pretensiones de la demanda excluyendo los valores que aduce se generaran por intereses de mora de los interés corrientes y modificando conforme a la ley la fecha desde cuando se generan los interés corrientes y de mora – Num. 4º art. 82 del C. G. del P.

SEXTO: Conforme la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la acción, acredítese el estado actual del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 11001 31 03 019 2014 007458 adelantado al interior del juzgado 19 civil del circuito,

Además indíquese el motivo por el cual, existiendo ejecución en contra de los aquí encatarrados, no se acudió a la acumulación de demanda de que trata el artículo 464 ejusdem.

Conforme a lo anterior preséntese la demanda en forma integrada, acorde con las exigencias de los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G. del P.

Del escrito de subsanación alléguese copias para los traslados y el archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

¹ Pagares y escritura.

